

21 JUL 14
15:00 hrs

DISPOSICIÓN N° 06-MP-FPMC-AA-T

**Alto de la Alianza, diecisiete de julio
del año dos mil catorce.-**

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por el denunciante Jhon Jesús Carnero Vizcarro; y, **CONSIDERANDO: UNO:** Que el recurrente mediante escrito, ofrece nueva prueba – art. 335 inc 2 del CPP – con la cual se sustentarian la responsabilidad del denunciado Niels Richard Arostegui Velásquez, en la investigación seguida en contra de este último, por delito contra la Fe Pública; para ello presenta 1) Los roles de servicio de personal Policial de la Comisaria de Alto de la Alianza correspondiente a los días 18 de mayo al 09 de junio; 2) La hoja de ruta de la Motocicleta KP-11093; y, 3) Copias del formato de control de despacho de combustible a la Policía Nacional de los días 19 de mayo al 09 de junio del 2012, del establecimiento Comercial Sur Ondina; **DOS:** Que el Artículo 335° del Código Procesal Penal establece que “la Disposición de archivo – emitida en el presente caso y confirmada por el Superior – prevista en el primer y último numeral del artículo anterior (art. 334°), impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos; sien embargo, el inciso establece como excepción que si se aportan nuevos elementos de convicción se deberá reexaminar los actuados por el Fiscal que previno, siempre “que los nuevos elementos de convicción fueran desconocidos por el fiscal y que resulten relevantes para la continuidad de la investigación (...), lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido”¹
TRES: Que, de los documentos presentados por el denunciante se advierte nueva información que en su momento no fue presentada o incorporada por este Despacho a la investigación realizada (hoja de ruta de la Motocicleta KP-11093 y el formato de control de despacho de combustible a la Policía Nacional del establecimiento Comercial Sur Ondina).
CUATRO: Que, en virtud a la citada información, corresponde reexaminar la presente investigación y ordenar su re-apertura a efectos de verificar si con ella, y demás información complementaria, es posible esclarecer los hechos denunciados. Sin perjuicio de lo expuesto, además de incorporar los documentos presentado por el denunciante, a efectos de verificar la información alcanzada, es preciso efectuar los requerimiento de información necesarios; así como realizar actos indagatorios adicionales.

DECISIÓN:

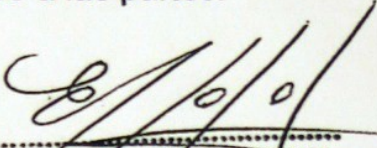
Estando a lo expuesto, el Fiscal a cargo del caso, con las atribuciones que le confiere el Artículo 159°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 60°; 61°.1); 64°.1), 65°; 329°, 330° y 335° Inc.2, del Código Procesal Penal, **DISPONE: PRIMERO: REABRIR** la investigación seguida en contra de **NIELS RICHARD AROSTEGUI VELASQUEZ, por tanto REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES COMPLEMENTARIAS** en Sede Fiscal por el plazo de 30 días, con la finalidad de reunir elementos de convicción que nos permitan pronunciarnos respecto ala existencia o no de actos de investigación que vinculen al investigado con la comisión del ilícito denunciado. Siendo ello así, realicense las siguientes diligencias:

1. Requerir a la Comisaria de Alto de la Alianza, copia certificada de las hojas de ruta de la motocicleta KP-11093, que en copia simple fueron presentadas por el denunciante del 18 de mayo al 10 de junio del año 2012.
2. Requerir a SERVICENTRO SUR ONDINA E.I.R.L. remita a este Despacho copia, certificada y legible de los formatos de control de despacho de combustible que en copia fueron presentados por el denunciante.

¹ Pablo Sanchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, pagina 112

3. Recibir la declaración del efectivo PNP Luis Angel Calisaya León el día jueves 31 de julio del 2014 a las 16:00 horas, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de incomparecencia injustificada.
4. Se solicite a la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú un informe del resultado de las indagaciones realizadas a partir del oficio cursado por este Despacho Fiscal luego de archivada la investigación, de ser el caso remitan copias de los principales actuados.
5. Otras diligencias que permitan esclarecer la información alcanzada.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes.



GINA ERIKA CHOQUE SANDOVAL
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
de Alto de la Alianza